

310.28

RESOLUCIÓN No.

(18 MAR 2020)

Nº 0433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada el día 22 de octubre de 2019, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor JULIO SILVESTRE FERIA, localizada en la calle 38 No. 27 A-20 barrio Bogotá del Municipio de Sincelejo, contra el señor VICENTE PEREZ PEREZ, por un árbol de mamón que perjudica, ya que está demasiado alto y frondosos y sus raíces están dañando pisos y paredes en su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 22 de diciembre de 2019 y concepto técnico No.0042 de 14 de febrero de 2020, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- La zona visitada se encuentra dentro del casco urbano del Municipio de Sincelejo, que corresponde a una vivienda ubicada en la calle 38 # 27 A -20 del barrio Bogotá donde frente de la misma esta plantado un árbol de la especie **Melicoccus bijugatus** de nombre común **MAMON**.
- El crecimiento del árbol se desarrolla en elevaciones bajas a medianas hasta los 1000 msnm, con climas secos o húmedos con precipitaciones de 750 a 2500 mm, y requiere una estación seca marcada para florecer y producir de manera satisfactoria; crece en una amplia variedad de suelos, pero prefiere suelos profundos, fértiles, de origen calcáreo. En Colombia, el uso principal son sus frutos, que se consumen frescos o se hacen conservas y frutos enlatados.
- El espécimen está plantado en las siguientes coordenadas referenciadas como X: 856743 Y:1500035 Z:206m, frente a la vivienda del señor VICENTE PEREZ, presenta abundante follaje, en buenas condiciones fitosanitarias, el cual debe ser objeto de poda, ya que sus ramas y raíces están y pueden seguir ocasionando accidentes o a la infraestructura de la vivienda vecina, además el denunciante afirma que las raíces del árbol ocasionaron daños en hidrosanitaria del baño de su vivienda.
- Teniendo en cuenta que al espécimen no se le han realizado podas durante un largo periodo de tiempo, algunas de sus ramas se han extendido hacia la vivienda y es pertinente la poda de las mismas, para evitar que se presenten posibles accidentes en el sector. Además, la manifestación de preocupación debe ser tomada en cuenta en la determinación de la viabilidad del tipo de aprovechamiento forestal.
- Se estableció un acuerdo entre el señor JULIO SILVESTRE FERIA, en calidad de denunciante y el señor VICENTE PERE PEREZ en calidad de denunciado y propietario de la vivienda familiar frente a la cual esta plantado el espécimen, en la que se hará cargo de los costos de la poda técnica del árbol.

310.28

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(18 MAR 2020)

Nº 0433

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor **VICENTE PÉREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.219.886 de Toluviéjo, para que realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de ramas y raíces de un (01) árbol de la especie **Melicoccus bijugatus** de nombre común **MAMON**, que se encuentra plantado en las coordenadas X: 856743 Y:1500035 Z:206m frente a su vivienda familiar ubicada en la calle 38 # 27ª-20 del Barrio Bogotá del Municipio de Sincelejo, por estar ocasionando perjuicio a los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **VICENTE PÉREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.219.886 de Toluviéjo, para que realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de ramas y raíces de un (01) árbol de la especie **Melicoccus bijugatus** de nombre común **MAMON**, que se encuentra plantado en las coordenadas X: 856743 Y:1500035 Z:206m frente a su vivienda familiar ubicada en la calle 38 # 27ª-20 del Barrio Bogotá del Municipio de Sincelejo, por estar ocasionando perjuicio a los vecinos.

INVENTARIO FORESTAL

Árbol	Nombre común	Nombre científico	Estado	Coordenadas
1	MAMON	Melicoccus bijugatus	Bueno	X:856743 Y:1500035 Z:206m

310.28

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(18 MAR 2020)

0433

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrán exceder la cantidad de UN (01) árbol, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada deberán informar a CARSUCRE por escrito una vez haya realizado la actividad forestal autorizada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica autorizada.

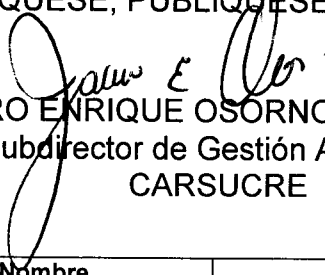
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, **El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez la autorizada informe por escrito la realización de la actividad forestal autorizada, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
transcribió	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

*Fabian
12/03/2020
10:49 am*